



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00146-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS quien actúa a través de apoderada judicial, contra CARLOS CANTU, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra CARLOS CANTU por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COP (\$113.450.253.00) correspondiente al capital del título valor pagaré 1349010.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COP (\$231.844.00) correspondiente al capital del título valor pagaré 5471421000040508.
- a) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-77489 de propiedad del demandado CARLOS CANTU. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 1718.
Barrancabermeja, 30 de julio de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.